

24 FEB. 2017



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

RECIBIDO

Secretaría General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

21 FEB. 2017

Lima,

R-872

42046

OFICIO N° 549 -2017-MINAGRI-SG



Señora Congresista
MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 634/2016-CR
Referencia : Oficio N° 633-2016-2017/CPAAAyE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Agricultura y Riego, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 634/2016-CR, denominado: *"Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la protección, recuperación y promoción de la Meseta de Parinacochas como parte del Corredor de Desarrollo Turístico del Contisuyo, que une las regiones que comprenden la ciudad de Cusco, las localidades de Lacaya, Distritos de Pullo y Puyusca, la Laguna de Parinacochas, hasta las playas de Chala en Arequipa"*.

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 174-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de este Ministerio; asimismo, se adjunta copia del Informe N° 044-2017-ANA-OAJ, elaborado por la Autoridad Nacional del Agua.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.



JOSE LUIS PASTOR NESTANZA
Secretario General

Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima
T (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe

CUT N° 3393-2017; 161027-2016

Trabajando para
todas las personas

E07



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 174 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General

De : WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 634/2016-CR, denominado "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la protección, recuperación y promoción de la meseta de Parinacochas como parte del corredor de desarrollo turístico del Contisuyo, que une las regiones que comprenden la ciudad de Cusco, las localidades de Lacaya, distrito de Pullo y Puyusca, la laguna de Parinacochas, hasta las playas de Chala, en Arequipa"

Referencia : a) Oficio N° 633-2016-2017/CPAAAyE-CR
b) Oficio N° 029-2017-ANA-SG/OGAJ

Fecha : Lima, 20 FEB. 2017



Por el presente me dirijo a Ud. en relación al proyecto de ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante el Oficio de la referencia a) la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, Congresista María Elena Foronda Farro, requiere a este Ministerio opinión respecto del Proyecto de Ley N° 634/2016-CR.

Mediante el Oficio de la referencia b) el Secretario General de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, remite el pronunciamiento de esa entidad respecto al citado Proyecto de Ley.

II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley, en su artículo 1 declara de necesidad pública y preferente interés nacional la protección, recuperación y promoción de la Meseta de Parinacochas como parte integrante del Corredor de Desarrollo Turístico del Contisuyo, que parte desde la ciudad del Cusco, las localidades de Chalhuanca, Aymaraes, Totorá, Upahuacho, Lacaya, los distritos de Pullo y Puyusca, la





laguna y la meseta de Parinacochas, las localidades de Cahuacho, Sifuentes, Quitacha, Chaparra y desemboca en las playas de los distritos de Chaparra y Chala en Arequipa.

El artículo 2 encarga al Gobierno Regional de Ayacucho la elaboración del Plan para proteger, recuperar y conservar la laguna y la meseta de Parinacochas; en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para su desarrollo turístico y el Ministerio de Cultura, a fin que determine los bienes culturales que se encuentran en la ruta que conformará el Corredor Turístico, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

El artículo 3 del Proyecto de Ley dispone que el Plan señalado en el artículo 2 identifica las áreas de valor histórico, cultural y turístico, así como las zonas aledañas a la laguna y a la meseta de Parinacochas.

III. ANÁLISIS:

OPINIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

- 3.1 Mediante el Oficio de la referencia b) el Secretario General de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, remite el pronunciamiento de esa entidad respecto al Proyecto de Ley N° 634/2016-CR, el cual está contenido en el Informe N° 663-2017-ANA-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En dicho pronunciamiento, se abordan tres (03) aspectos centrales del citado Proyecto de Ley, señalando lo siguiente:

- i) La declaración de necesidad pública e Interés nacional ya está prevista en el artículo 3 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de manera que no existe técnicamente la necesidad de expedir otra norma sobre el particular.
- ii) Con relación a la protección, recuperación y conservación de la Laguna de Parinacochas, que según el Proyecto de Ley se encargaría al Gobierno Regional de Ayacucho la elaboración del Plan respectivo; sin embargo, no se ha tenido en cuenta el Título V – Protección del Agua de la Ley N° 29338, que contiene disposiciones sobre la protección y conservación de las fuentes naturales de agua, vigilando y fiscalizando el uso sostenible con el fin de prevenir los efectos de la contaminación. Asimismo, en los artículos 123 al 126 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se encuentran previstas normas que refuerzan las acciones de vigilancia y fiscalización del agua, señalando competencias para ello, así como el establecimiento del Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.



[Handwritten signature]



Por tanto, se estima que no sería necesaria una norma sobre este particular.

- iii) Con relación a la declaración de zona de desarrollo turístico prioritario que propone el citado Proyecto de Ley, este aspecto ya tiene su desarrollo en la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, cuyo objetivo es promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística, según la cual corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobar y actualizar el Plan Estratégico Nacional de Turismo, así como coordinar y orientar a los gobiernos regionales y locales en materia de turismo. Dicha Ley General de Turismo en sus artículos 22 al 26 regula el procedimiento para establecer las zonas de desarrollo turístico prioritario, siendo competencia de los Gobiernos Regionales declararlas, siempre que para tal efecto se cuente con un plan de desarrollo turístico que cumpla con los requisitos que exige esa normatividad.

En ese contexto, no amerita que se regule situaciones que ya tienen una regulación específica, como es la Ley General de Turismo, donde se encuentra establecido el procedimiento para declarar las zonas de desarrollo turístico prioritario; en todo caso este es un aspecto sobre el cual corresponderá opinar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- 3.2 Esta Oficina General coincide con la opinión de la Autoridad Nacional del Agua, en ese sentido encontramos que los temas que contiene el Proyecto de Ley N° 634/2016-CR en sus artículos 1 y 2, ya se encuentra previstos en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, ya está delimitada la competencia en aspectos relativos a la protección y conservación de las fuentes naturales de agua.

Se debe tener presente que existe un Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, creado por el artículo 9 de dicha Ley, siendo la ANA el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema, que está conformado, entre otras instituciones por los Gobiernos Regionales. La finalidad de este Sistema es el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos¹ y el Plan Nacional de Recursos Hídricos² en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso.

En cuanto al tema de desarrollo turístico en las áreas de la meseta de Parinacochas y otros, que prevé el citado Proyecto de Ley, corresponde opinar

¹ Mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MINAGRI, se aprobó la Política y estrategia Nacional de Recursos Hídricos.

² Mediante Decreto Supremo N° 013-2015-MINAGRI, se aprobó el Plan Nacional de los Recursos Hídricos.






al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por ser la entidad competente en definir, dirigir, ejecutar, coordinar y promover el desarrollo de la actividad turística en el país, de conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio exterior y Turismo. En cuanto a la determinación de bienes culturales que indica el artículo 2 del citado Proyecto de Ley, corresponde pronunciarse al Ministerio de Cultura, por ser de su competencia el patrimonio cultural de la nación material e inmaterial, según su ley de creación, Ley N° 29555.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, al discutirse la viabilidad del Proyecto de Ley N° 634/2016-CR, debe tenerse en consideración las disposiciones legales referidas en el rubro Análisis del presente Informe.

Atentamente,


IRIS LERMO V.
Abogada C&S

Visto el Informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.




WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

GUT 186231 - 2016

INFORME N° 044-2017-ANA-OAJ

Para : Abg. YURY A. PINTO ORTIZ
 Secretario General

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 634/2016-CR.

Referencia : Oficio N° 633-2016-2017-CPAAAAAYE-CR

Fecha : Lima, 05 ENE. 2017



Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia), mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, remite para opinión el Proyecto de Ley 634/2016-CR, mediante el cual se declara de necesidad pública y preferente interés nacional, la protección, recuperación y promoción de la meseta de Parinacochas como parte del corredor de desarrollo turístico del Conisuyo, que une las regiones que comprenden la ciudad de Cusco, las localidades de Lacaya, distrito de Puno y Puyusca, la laguna de Parinacochas, hasta las playas de Chala, en Arequipa.

Al respecto, informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con Oficio N° 633-2016-2017-CPAAAAAYE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, remite para opinión el Proyecto de Ley 634/2016-CR, mediante el cual se declara de necesidad pública y preferente interés nacional, la protección, recuperación y promoción de la meseta de Parinacochas como parte del corredor de desarrollo turístico del Conisuyo, que une las regiones que comprenden la ciudad de Cusco, las localidades de Lacaya, distrito de Puno y Puyusca, la laguna de Parinacochas, hasta las playas de Chala, en Arequipa.
- 1.2 Asimismo, señala que en cuanto a los aspectos turísticos corresponderá al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo opinar sobre el establecimiento de la laguna Parinacochas como una zona de desarrollo turístico.

II. ANÁLISIS

- 2.1 El artículo 3° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.
- 2.2 Por su parte, el artículo 7° de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que el agua materia de regulación por dicha ley constituyen bienes de dominio público, y que toda intervención de particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.
- 2.3 De igual forma el artículo 75° de la indicada Ley señala que la Autoridad Nacional del Agua vela por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a esta.
- 2.4 Asimismo, el artículo 76° de la Ley N° 29338 establece que la Autoridad Nacional del Agua en el lugar y



estado físico en que se encuentre el agua, sea en sus cauces naturales o artificiales, controla, supervisa, fiscaliza el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del agua sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y las disposiciones y programas para su implementación establecidos por la autoridad del ambiente. También establece medidas para prevenir, controlar y remediar la contaminación del agua y sus bienes asociados a esta.

- 2.5 Por último, el artículo 78° de la citada Ley señala que la Autoridad Nacional del Agua puede declarar zonas de veda y zonas de protección del agua para proteger o restaurar el ecosistema y para preservar fuentes y cuerpos de agua, así como los bienes asociados al agua.
- 2.6 El proyecto de ley materia de análisis propone declarar de interés nacional la protección, recuperación y promoción, entre otros, de la laguna de Parinacochas, además encarga al Gobierno Regional de Ayacucho la elaboración del Plan para proteger, recuperar y conservar la cita laguna en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el Ministerio de Cultura. La fórmula legal propuesta es la siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MESA DE PARINACOCHAS COMO PARTE DEL CONJUNTO DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL CONTIÑO QUE UNE LAS REGIONES QUE COMPRENDE LA CIUDAD DE CUSCO, LAS LOCALIDADES DE LACATA, PISILLOS DE HILLY Y PUNISA, LA LAGUNA DE PARINACOCHAS, HASTA LAS PLAYAS DE CHALA, EN AREQUIPA

I. FÓRMULA LEGAL.

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública y preferente interés nacional la protección, recuperación y promoción de la Mesa de Parinacochas como parte integrante del Corredor de Desarrollo Turístico del Contiño, que parte desde la ciudad del Cusco, las localidades de Chahuayanca, Aymaraes, Tarma, Uparhuacho, Celaya, los distritos de Puno y Huancayo, la Laguna y la Mesa de Parinacochas, las localidades de Cahuacho, Cuernos, Qutacha, Chaparra, y desemboca en las playas de los distritos de Chuparra y Chala en Arequipa.

Artículo 2. Plan de protección, recuperación y conservación

Encárguese al Gobierno Regional de Ayacucho la elaboración del Plan para proteger, recuperar y conservar la Laguna y la Mesa de Parinacochas en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para su desarrollo turístico, y el Ministerio de Cultura a fin que determine los bienes culturales que se encuentran en la zona que conformará el Corredor Turístico, en demanda recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 3. Identificación del Área geográfica de influencia de la Laguna y la Mesa de Parinacochas

El Plan al que se refiere el artículo 2, identifica las áreas de valor histórico, cultural y turístico, así como las zonas adyacentes a la Laguna y la Mesa de Parinacochas que son objeto de la presente Ley.

2.7 Con relación a la declaración de necesidad pública e interés nacional (art. 1°):

- 2.7.1 En la exposición de motivos se realiza una descripción de la ubicación geográfica que incluye una breve reseña histórica y geológica, así como una descripción de la vegetación ubicada en los alrededores de la laguna de Parinacochas; sin embargo, no se ha incorporado elementos que permitan deducir la presencia de factores endógenos u exógenos que pongan en peligro la existencia del ecosistema en esta zona.
- 2.7.2 Sin embargo, en relación a este extremo, debemos manifestar que el artículo 3° de la Ley de Recursos Hídricos, ya declaró de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones; razón por la cual consideramos que no existe técnicamente la necesidad de expedir otra norma sobre el particular.





Autoridad Nacional del Agua
Oficina de Asesoría Jurídica
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2.8 Con relación a la protección, recuperación y conservación de la Laguna de Paríacochas (art. 2°):

- 2.8.1 Conforme a la normatividad vigente en materia de aguas, la Autoridad Nacional del Agua declara las zonas intangibles y las zonas de protección, los cuales además de la declaratoria de zona de veda, el agotamiento de la fuente natural y el estado de emergencia de recursos hídricos, constituyen los mecanismos legales por los cuales se puede disponer medidas para la protección del agua en el marco del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.
- 2.8.2 La propuesta legislativa no ha considerado que conforme a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, corresponde a esta Autoridad, como ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica.
- 2.8.3 En efecto, los artículos del Título V de la Ley de Recursos Hídricos, sobre Protección del Agua, aseguran la protección y conservación de las fuentes naturales de agua vigilando y fiscalizando el uso sostenible con el fin de prevenir los efectos de la contaminación. Asimismo, en los artículos 123° al 126° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por D.S N° 001-2010-AG, se han establecido normas que refuerzan las acciones de vigilancia y fiscalización del agua estableciendo competencias para ello, así como el establecimiento del Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos superficiales aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA; razón por la cual consideramos que no existe la necesidad de expedir otra norma sobre el particular.

2.9 Con relación a la declaración de zona de desarrollo turístico prioritario (art. 3°):

- 2.9.1 La Ley N° 29408, Ley General de Turismo, promueve, incentiva y regula el desarrollo sostenible de la actividad turística según la cual corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobar y actualizar el Plan Estratégico Nacional de Turismo, así como coordinar y orientar a los gobiernos regionales y locales en materia de turismo.
- 2.9.2 Asimismo, la precitada ley en sus artículos 22° al 26° ha regulado el procedimiento para establecer las zonas de desarrollo turístico prioritario, siendo competencia de los Gobiernos Regionales declararlas, siempre que para tal efecto se cuente con un plan de desarrollo turístico que cumpla con los siguientes requisitos:
- Estudio y propuesta para el desarrollo de la oferta turística.
 - Estudio y propuesta para el desarrollo de la demanda turística.
 - Gestión de mecanismos de financiamiento para el desarrollo de los recursos turísticos de la zona propuesta, en el corto, mediano y largo plazo.
- 2.9.3 En este contexto, consideramos que no amerita expedir una ley para regular sobre aspectos que ya se encuentran previstos y regulados por normatividad específica como lo es en este caso la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, donde se encuentra establecido el procedimiento para declarar las zonas de desarrollo turístico prioritario; en todo caso este es un aspecto sobre el cual corresponderá opinar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo por ser el ente competente en esta materia.

III. OPINIÓN

Por lo expuesto, en el análisis de este informe, el Proyecto de Ley 634/2016-CR, que declara de necesidad pública y preminente interés nacional, la protección, recuperación y promoción de la meseta de Paríacochas





Autoridad Nacional del Agua
Oficina de Asesoría Jurídica
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

como parte del corredor de desarrollo turístico del Conisuyo, que une las regiones que comprenden la ciudad de Cusco, las localidades de Lacaya, distrito de Pujo y Puyusca, la laguna de Parinacochas, hasta las playas de Chala, en Arequipa, contiene aspectos regulados en la Ley de Recursos Hídricos y la Ley General de Turismo, no generando impacto en nuestro ordenamiento jurídico, máxime si conforme a la precitada normatividad ya se encuentran previstos los mecanismos para la protección recuperación, conservación y declaración de interés nacional en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos, así como para la declaración de zona de desarrollo turístico prioritario, respectivamente.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.


Atentamente,


Abg. Walter E. Zegarra Figueroa
Profesional OAJ

Visto el informe que antecede, procedo a suscribirlo en señal de conformidad, disponiendo su remisión a la Secretaría General para los fines consiguientes.



Atentamente,


Abg. José A. Ramírez Garro
Director
Oficina de Asesoría Jurídica
Autoridad Nacional del Agua



Lima, 06 de diciembre de 2016

OFICIO 633-2016-2017/CPAAAyE-CR

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
VIAJES UG (CUT: NRO 3014)
PERU/06 DE DICIEMBRE DE 2016



Señor
JOSE MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Av. La Universitaria 200, La Molina
Presente -

De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el proyecto de ley 634/2016-CR, cuya copia adjuntamos, que propone una "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional, la protección, recuperación y promoción de la Meseta de Parinacochas como parte del Corredor de Desarrollo Turístico del Cusco, que une las regiones que comprenden la ciudad de Cusco, las localidades de Lareña, Distritos de Puño y Pizosca, la Laguna de Parinacochas, hasta las playas de Chala, en Arequipa".

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuvierá su institución sobre el referido proyecto de ley, con carácter de URGENTE.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 95 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,


María Elén Foronda-Ferró
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Altoandinos, Ambiente y Ecología

CPAAAEnest

Nota: Transmite el primer documento en virtud de la Ley 30223 adoptada en el Segundo Jurado en el marco de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Altoandinos, Ambiente y Ecología (CPAAA) de acuerdo a correspondencia a los procedimientos de la Ley 30223 (Ley de Transparencia) a los medios de comunicación y los canales de difusión disponibles que, dentro del ámbito de competencia de esta Comisión, son de carácter de acceso y de acceso a la información pública.

